

**RECEPTORES**

**CAPÍTULO XVI**

**INDICE**

<b>1.- Generalidades.....</b>	<b>1</b>
<b>1.1.- Condiciones Generales de Instalación.....</b>	<b>1</b>
<b>1.2.- Condiciones de Utilización.....</b>	<b>1</b>
<b>1.3.- Indicaciones que deben llevar los Receptores.....</b>	<b>2</b>
<b>1.4.- Tensiones de Alimentación.....</b>	<b>2</b>
<b>1.5.- Conexión de Receptores.....</b>	<b>2</b>
<b>1.6.- Mejoramiento del Factor de Potencia.....</b>	<b>3</b>

## **1.- Generalidades.**

### **1.1.- Condiciones Generales de Instalación.**

Los aparatos receptores satisfarán los requisitos concernientes a una correcta instalación, utilización y seguridad. Durante su funcionamiento no deberán producir perturbaciones en las redes de distribución pública, ni en las comunicaciones.

En caso de detectarse, UTE previo estudio de la situación provocada por las perturbaciones, solicitará al o los clientes la corrección de las mismas, fijando un plazo para ello.

De no corregirse la situación UTE adoptará las medidas del caso pudiendo llegar a cortar el suministro previa notificación al cliente.

Los receptores se instalarán de acuerdo con su destino (clase de local, emplazamiento, utilización, etc.), con los esfuerzos mecánicos previsibles y en las condiciones de ventilación necesarias para que ninguna temperatura peligrosa, tanto para la propia instalación como para objetos próximos, pueda producirse en funcionamiento. Soportarán la influencia de los agentes exteriores a que estén sometidos en servicio, por ejemplo, polvo, humedad, gases y vapores.

Los circuitos que formen parte de los receptores, salvo las excepciones que para cada caso puedan señalar prescripciones de carácter particular, deberán estar protegidos contra sobrecorrientes, siendo de aplicación, para ello, lo dispuesto en el Capítulo V. Se adoptarán las características tiempo - corriente, de los dispositivos, de acuerdo con las características y condiciones de utilización de los receptores a proteger.

### **1.2.- Condiciones de Utilización.**

Las condiciones de utilización de los receptores dependerán de su clase y de las características de los locales donde sean instalados. A este respecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Capítulos II y VI.

Los aparatos de la Clase II, o sus equivalentes, y los de la Clase III, se podrán utilizar sin tomar medida de protección alguna contra los contactos indirectos.

### **1.3.- Indicaciones que deben llevar los Receptores.**

Independientemente de las indicaciones señaladas como obligatorias para todo aparato, llevarán, además, si fuera necesario para su utilización o instalación, las indicaciones de identificación sobre los dispositivos incorporados al mismo, tales como bornes, indicadores de posición de interruptores (abierto o cerrado), etc., así como las instrucciones referentes a su correcta instalación, funcionamiento y mantenimiento. Estas instrucciones podrán ir en nota o folleto adjunto.

### **1.4.- Tensiones de Alimentación.**

Los aparatos no deberán, conectarse a instalaciones cuya tensión nominal sea superior a la indicada en el mismo. Sobre estos podrá señalarse una única tensión nominal o una gama nominal de tensiones que señale con sus límites inferior y superior las tensiones para su funcionamiento, asignadas por el fabricante del aparato.

Los aparatos de tensión nominal única, podrán funcionar en relación con ésta, dentro de los límites de variación de tensión admitidos como normales, de acuerdo a lo especificado en la Norma de Instalaciones.

Los aparatos podrán estar previstos para el cambio de su tensión nominal de alimentación, y cuando este cambio se realice por medio de dispositivos conmutadores, estarán dispuestos de manera que no pueda producirse una modificación accidental de los mismos.

### **1.5.- Conexión de Receptores.**

Todo receptor será accionado por un dispositivo que puede ir incorporado al mismo o a la instalación alimentadora. Para este accionamiento se utilizará alguno de los dispositivos indicados en el Capítulo II.

Se admitirá, cuando prescripciones particulares no señalen lo contrario, que el accionamiento afecte a un conjunto de receptores.

Los receptores podrán conectarse a las canalizaciones eléctricas, directamente o por intermedio de un conductor flexible. Cuando esta conexión se efectúe directamente a una canalización eléctrica fija, los receptores se situarán de manera que se pueda verificar su funcionamiento, proceder a su mantenimiento y controlar esta conexión.

Si la conexión se efectúa por intermedio de un conductor flexible, este incluirá el número de conductores necesarios y, si procede, el conductor de protección.

En cualquier caso, los conductores en la entrada al aparato estarán protegidos contra los riesgos de tracción, torsión, cizallamiento, abrasión, plegados excesivos, etc., por medio de dispositivos apropiados constituidos por materias aislantes. No se permitirá anudar los conductores o atarlos al receptor. Los conductores de protección tendrán longitud tal que, en caso de fallar el dispositivo impeditivo de tracción, queden únicamente sometidos a ésta después que la hayan soportado los conductores de alimentación.

En los receptores que produzcan calor, si las partes del mismo que puedan tocar a su conductor de alimentación alcanzan más de 85 grados centígrados de temperatura, la envolvente exterior del conductor de alimentación no será de material termoplástico.

La conexión de los conductores flexibles, a la instalación alimentadora, se realizará utilizando:

- Tomacorriente
- Cajas de conexión
- Trole para aparatos móviles

La conexión de conductores flexibles, a los aparatos destinados a usos domésticos o análogos, se realizará utilizando:

- Conductor flexible, con cubierta de protección, fijado permanentemente al aparato
- Conductor flexible, con cubierta de protección, fijado al aparato por medio de un conector, de manera que las partes activas del mismo no sean accesibles cuando estén bajo tensión

La tensión nominal de los conductores utilizados será la correspondiente a la tensión de alimentación y, como mínimo, de 350 V. Sus secciones no serán inferiores a 0,5 mm<sup>2</sup>.

### **1.6.- Mejoramiento del Factor de Potencia.**

Las instalaciones que suministren energía a receptores de los que resulte un factor de potencia inferior a 1, podrán ser compensadas, pero sin que en ningún momento la energía absorbida por la red pueda ser capacitiva. La compensación del factor de potencia podrá hacerse según se detalla en el Capítulo XX de este Reglamento.